



RAD No. 2019-00441-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial del ejecutante JORGE ALBERTO CASTILLO CONTRERAS, le sustituyó el poder a ella conferido a otra profesional del derecho; Así mismo, le informo que el proceso se encontraba sin actividad procesal, pues el extremo activo no ha realizado las gestiones tendientes a que se surta la notificación del mandamiento de pago al ejecutado JOSÉ CASTILLO CONTRERAS.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Catorce (14) de Octubre de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO -
SUCRE, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JORGE ALBERTO
CASTILLO CONTRERAS, CONTRA JOSÉ CASTILLO CONTRERAS,
RAD. No. 2019-00441-00.**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, sustituyó el poder conferido a otra profesional del derecho, se aceptará dicha sustitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

Se atisba, prima facie que la parte ejecutante no ha realizado las gestiones necesarias encaminadas al enteramiento del auto ejecutivo a la parte pasiva conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, con la finalidad de evitar la inercia del pleito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la sustitución de poder efectuada por ADRIANA LUCIA ÁLVAREZ MERCADO, en su calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante JOSÉ CASTILLO CONTRERAS, en la Abogada SANDRA LILIANA ROMAN ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.096.606 de Corozal- Sucre y Tarjeta Profesional No. 337.042 del C. S. de la J., en los mismos términos y para los efectos del mandato inicial.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de notificarle al demandado, JOSÉ CASTILLO CONTRERAS, el auto que libró mandamiento de pago en su



contra, actuación necesaria para proseguir con el trámite de la presente ejecución.

Adviértasele que en caso omiso, esta Oficina Judicial procederá a la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y a la condena en costas y perjuicios si la hubiere.

En el entretanto, manténgase el expediente en Secretaría e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25a87ab3ec1e64bc4e0974872bac5ce5946caa1d9794d756b71232
da1c8b92da**

Documento generado en 14/10/2021 03:02:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**